

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DOMEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 132/84

Art.19.- MODIFICANSE los Artículos de la Ordenanza Tarifaria Anual Nº 113/84 de acuerdo al siguiente detalle:

CAPITULO II

CIRCOS

Art.149.- Las representaciones de circos que se instalen en el ejido municipal abonarán como base mínima anticipada:

CIRCOS DE 1ra. CATEGORIA, por función.\$a 1.345,00
CIRCOS DE 2da. CATEGORIA, por función.\$a 1.000,00
CIRCOS DE 3ra. CATEGORIA, por función.\$a 500,00

CAPITULO III

PARQUE DE DIVERSIONES

Art.189.- Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán la suma de:

PARQUES DE 1ra. CATEGORIA, por función y día\$a 250,00
PARQUES DE 2da. CATEGORIA, por función y día . .	.\$a 170,00

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA.-

Art.219.- Por la Ocupación de la Vía Pública a efectos de Comerciar o / ejercer oficios:

- 1) Kioscos: abonarán por año ofracción proporcional no menor de 30 días y por adelantado:
 - a) Tipo americano común/ / \$a 420,00
 - b) Venta de frutas frescas, textiles, utiles, / diarios y revistas, flores y análogas, la / suma de \$a 1.345,00
- 2) Fotografos abonarán por día y por adelantado \$a 85,00
- 3) Vendedores de rifas:
 - a) Con premios hasta \$a 17.000, por día. . . \$a 200,00

- b) Con premios de \$a 17.000 a \$a 170.000, por día . \$a 500,00
- c) Con premios de \$a 170.000, en adelante, p/día . \$a 840,00

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I

INHUMACIONES

Art.229.- Fijanse los siguientes derechos por inhumaciones y categoría en los servicios fúnebres:

- a) Servicio de primera categoría. \$a 1.740,00
- b) Servicio de segunda categoría. \$a 670,00
- c) Servicio de tercera categoría. \$a 170,00
- d) Por permiso de traslado de restos a otro cementerio \$a 510,00
- e) Por introducción de restos traídos de otro / cementerio \$a 510,00
- f) Por trabajo de reducción, cambio de ataud o / metálica dentro del mismo cementerio \$a 250,00

CAPITULO II

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN EN LOS CEMENTERIOS

Art.230.- Fijanse para la tasa en los cementerios, establecidos en el art.146º de la Ordenanza General Impositiva, las siguientes escalas:

- a) Panteones 1ra. CATEGORIA (sup.mayor 12m²). . \$a 335,00
- b) Panteones 2da. CATEGORIA (sup,manor 12m²). . \$a 250,00
- c) Monumentos y tumbas particulares \$a 135,00
- d) Nichos \$a 65,00

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I

ANUNCIOS DE PROPAGANDA

Art.260.- Por avisos de propaganda de cualquier índole:

- a) Los avisos de propaganda de cualquier tipo, / no luminosos, ni iluminados que contengan // textos fijos, instalados en la vía pública o visible desde ella, en caminos, hipodromos, / campos de deportes, etc., y que no exhiben / en el establecimiento del denunciante, abonarán por ello, por metro cuadrado o fracción. \$a 50,00
- b) Cuando se trata de letreros luminosos o iluminados, abonarán por m² o fracción. . . . \$a 60,00

CAPITULO IV

VEHICULOS DE PROPAGANDA

Art.278.- Para cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública se pagarán los siguientes derechos:

- a) Vehículos de tracción mecánica, por día. \$s 40,00
- b) Vehículos de tracción mecánica, por mes. \$s 200,00
- c) Vehículos de tracción mecánica, por año. \$s 1.345,00

Art.289.- Otros medios de propagandas:

- a) La propaganda efectuada por medio de aeroplanos, globos, y similares, lleven o no la inscripción comercial, hagan propagandas orales o escritas o arrojen volantes destracciones abonarán por cada aparato y por día. \$s 70,00

Art.290.- Los vehículos destinados exclusivamente a la propagación de avisos comerciales, o de espectáculos, etc., por medio del alto parlante, abonarán cada uno de ellos por adelantado:

- a) Por día. \$s 50,00
- b) Por quince días. \$s 600,00
- c) Por treinta días \$s 1.000,00

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION OBRAS PRIVADAS

CAPITULO I

DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACION DE PLANOS

Art.300.- Fijense los derechos de estudios de planos, documentos, inspecciones etc., de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por construcción de obras nuevas y/o relevamientos de obras existentes:
 - 1) Construcciones en la Zona "A-1", abonarán una alícuota / del 10% sobre el monto total de la obra.-
 - 2) Construcciones en la Zona "A-2", abonarán una alícuota / del 9% sobre el monto total de la obra.-
 - 3) Construcciones en la Zona "A-3", abonarán una alícuota / del 8% sobre el monto total de la obra.-
 - 4) Construcciones en la Zona "A-4", abonarán una alícuota / del 6% sobre el monto total de la obra.-

A los fines de la palicación del inciso a) fijense las siguientes valuaciones:

- 1) Construcciones de hasta 70 m2, el m2. \$s 2.520,00
- 2) Construcciones de 71 m2 a 150 m2, el m2 . . . \$s 3.360,00
- 3) Construcciones de 151 m2 en adelante, el m2 . \$s 4.200,00

CAPITULO II

[Handwritten signature]
EDUARDO PARRA
SECRETARIO

[Handwritten signature]
EDUARDO PARRA
SECRETARIO

AVANCE SOBRE LA LINEA MUNICIPAL

Art.319.- Se abonarán por los siguientes conceptos:

- a) Las modificaciones de fachadas. \$a 500,00
- b) Las construcciones de veredas y verjas. \$a 335,00
- c) Las construcciones de pozos absorbentes \$a 170,00

CAPITULO III

REFACCIONES Y MODIFICACIONES

Art.329.- Los trabajos de refacción, modificaciones, incluidos los cambios de techos correspondientes de las casas habitacionales, abonarán. \$a 300,00

TITULO XV

RENTAS DIVERSAS

Art.349.- De conformidad a lo establecido en el art.203 Título XV, Rentas Diversas de la Ordenanza General Impositiva, fíjense los que establece de Ley Impositiva Provincial para el patentamiento de automotores como así las excepciones y demás aspectos particulares legislados en la misma ley.-

Art.359.- Para el patentamiento de tractores, cuando los mismos sean usados para el arrastre de acoplados y otros p'amentos de carga y circulen en las calles del municipio. \$a 840,00

Art.369.- Por provisión de chapas patentes para toda clase de vehículos y chapas suplementarias fíjense los siguientes montos:

Por chapas patentes motos, tractores y acoplados. \$a 500,00

AUTOMOTORES

Por chapas suplementarias automotor (el juego). . . \$a 170,00

Por precintos automotores (el juego). \$a 50,00

Por precintas motos \$a 35,00

TITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.389.- Las tasas y derechos municipales contemplados en la presente / Ordenanza con la excepción de las contribuciones a la Propie-/ dad Inmueble, a partir del 19 de setiembre de 1984 se ajustarán en forma mensual en un porcentaje del 15% (QUINCE POR CIENTO), o en la forma que/ se establezca oportunamente.-

Art.29.- Comuníquese, Públíquese, d'ese al Registro Municipal y Archívese.-

GENERAL DEHEZA, 20 de julio de 1984.-


IRMA IRMA SCATTOLINI
SECRETARIA H. C. D.




EDOARDO FELIX TORLASCHI
PRESIDENTE H. C. D.